

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4921

Rad. 032-2015-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002019692	03/04/2017	\$ 153.331.00	469030002176989	01/03/2018	\$ 198.489.00
469030002046518	02/06/2017	\$ 114.802.00	469030002189287	03/04/2018	\$ 230.945.00
469030002061328	06/07/2017	\$ 395.844.00	469030002204220	02/05/2018	\$ 364.119.00
469030002076425	02/08/2017	\$ 168.509,00	469030002220986	07/06/2018	\$ 39.464.00
469030002091880	01/09/2017	\$ 189.495.00	469030002234934	06/07/2018	\$ 261.600.00
469030002108482	04/10/2017	\$ 177.836.00	469030002251578	13/08/2018	\$ 169.130.00
469030002122212	02/11/2017	\$ 177.836.00	469030002258106	03/09/2018	\$ 191.293.00
469030002141202	07/12/2017	\$ 177.836.00	469030002272306	10/10/2018	\$ 188.328.00
469030002151620	03/01/2018	\$ 264.558.00	469030002281704	02/11/2018	\$ 188.328.00
469030002166593	07/02/2018	\$ 169.130.00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la DIAN allega información requerida para transferir los depósitos judiciales que reposan dentro del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4918
Rad. 027-2017-00510-00

En atención al informe que antecede, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN allega información requerida para transferir los depósitos judiciales que reposan dentro del expediente; ante tal solicitud, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

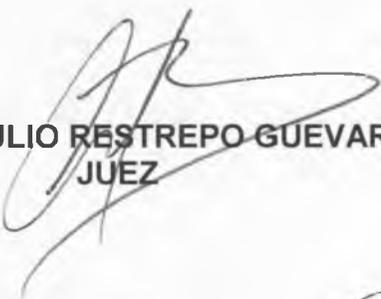
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR la información allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio comunicando lo consignado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha, 7 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por un tercero interesado en el levantamiento de la hipoteca que garantizaba la obligación que fue cobrada en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación No. 4928 / Rad. 035-2012-00449-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la tercera interesada en el proceso, señora CLAUDIA PATRICIA CAMARGO representada por su abogada MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO, solicita que se les entregue el exhorto ordenado en el Auto No. 227 del 23 de febrero de 2017; como quiera que la solicitud resulta procedente se resolverá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR el EXHORTO ordenado por Auto del 23 de febrero de 2017, para ser entregado a la Dra. MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgados de Primera Instancia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la Superintendencia de Sociedades informando de la apertura de liquidación judicial adelantado por el demandado COOPLAST S.A.S. y solicitando la remisión del expediente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4925 / Rad. 007-2013-00454-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Superintendencia de Sociedades solicita que se remita el expediente dado que el demandado COOPLAST S.A.S. se sometió a liquidación judicial; revisado el expediente se observa que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, razón por la cual no hay lugar remitir el expediente al no existir obligación pendiente por cobrar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA infórmese a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali lo decidido en esta providencia, respecto a la remisión del expediente con radicado 007-2013-00454-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 215 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 7 DE DICIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali, remite auto mediante el cual se revoca la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4946
Rad. 014-2009-01425-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali, remite auto mediante el cual se revoca la liquidación de crédito; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4945
Rad. 021-2017-00900-00

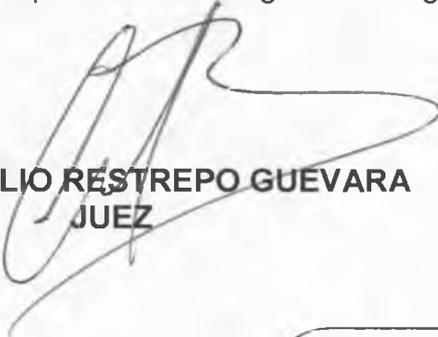
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4924
Rad. 018-2017-00789-00

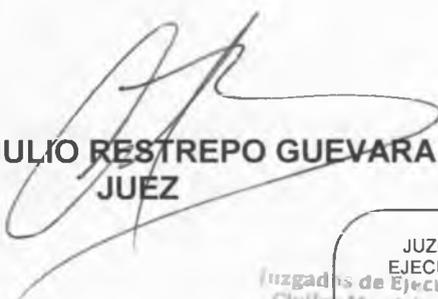
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el (las) entidad (es) Bancaria (s), aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En el Estado No. 215 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4923
Rad. 033-2013-00239-00

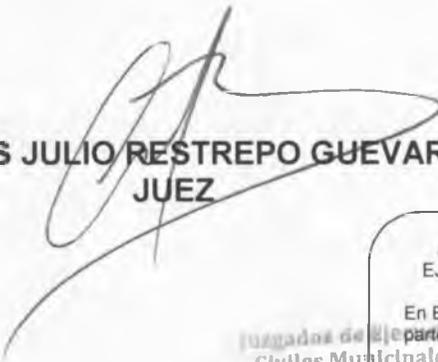
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el (las) entidad (es) Bancaria (s), aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4925
Rad. 018-2018-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el (las) entidad (es) Bancaria (s), aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Juzgado: de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secre
En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, informando que se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes expedida por este Despacho. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4924 / Rad. 033-2016-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, por medio de oficio informa que **será tenida en cuenta** la solicitud de embargo de remanentes expedida por este Despacho sobre el proceso con RADICADO 033-2016-00248-00; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste la aceptación de embargo de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que diligenció un oficio que comunica un despacho comisorio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4932 / Rad: 007-2017-00876-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que diligenció un oficio que comunica un Despacho Comisorio, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por el señor DANIEL DAVID SANCHEZ informando que esta cumpliendo su labor como comodatario del bien que está en custodia de la secuetre. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4931 Rad. 032-2015-00797-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor DANIEL DAVID SANCHEZ informa que está realizando su labor como comodatario haciendo las reparaciones del apartamento entregado en depósito, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DEDICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio enviado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que dejan a disposición de este proceso remanentes. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4926/ Rad. 034-2012-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que dejó a disposición de este Despacho una medidas cautelare, como quiera que esa información ya había sido brindada con oficio anterior, no es necesario realizar pronunciamiento alguno, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4947
Rad. 019-2012-00751-00

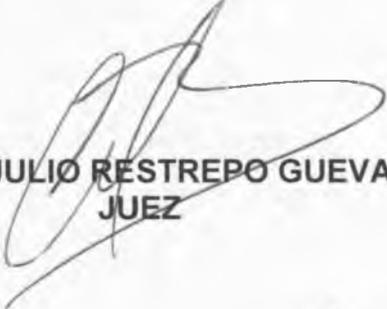
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se decretó la terminación, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 494 de fecha 25 de febrero de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 494 de fecha 25 de febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador de COSMITET LTDA, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4923
Rad. 035-2014-00477-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de COSMITET LTDA, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de COSMITET LTDA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali informando que realizó la conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4934 / Rad. 021-2017-00811-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil municipal de Cali, informa que realizó la conversión de depósitos judiciales, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que diligenció un oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4933 / Rad: 032-2014-00311-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que diligenció un oficio que comunica una medida cautelar, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali informando que no hay de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4935 / Rad. 030-2018-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 30 Civil municipal de Cali, informa que no hay depósitos judiciales, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

En Estado No. 215 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4919

Rad. 009-2010-00681-00

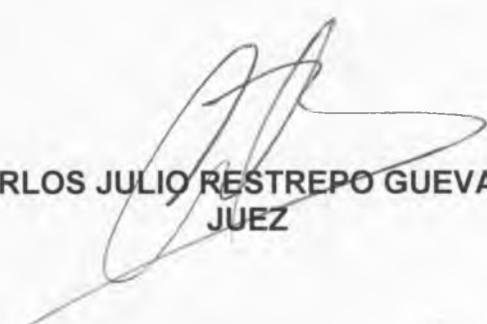
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3393
Rad. 024-2017-00602-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

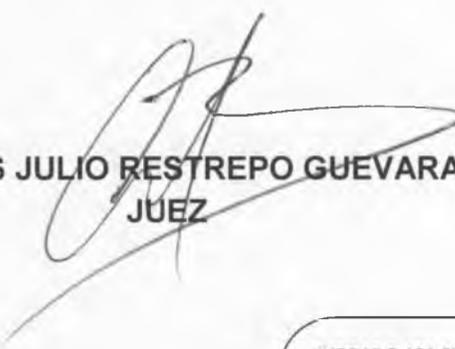
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para resolver sobre la solicitud de diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 3392

Rad. 003-2013-00824-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

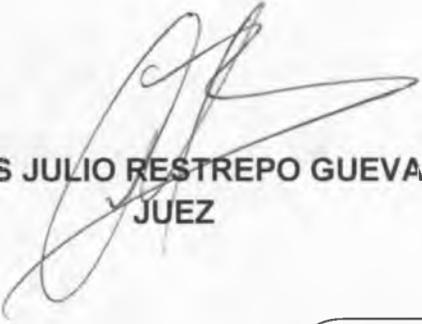
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para resolver sobre el pago de depósitos judiciales y posterior terminación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 3394

Rad. 017-2016-00288-00

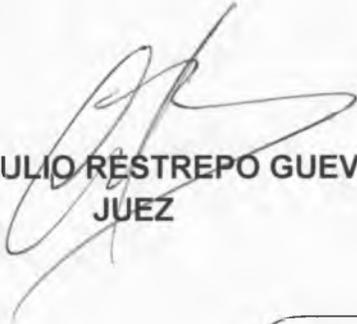
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 3395

Rad. 030-2017-00278-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera que se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 13).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.788.438
SALDO INTERESES	\$ 3.378.251
TOTAL	\$ 13.166.689

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4922
Rad. 018-2017-00560-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito; el Juzgado procede a revisar la liquidación aportada encontrado que en la misma se aduce que la parte demandada realizo un abono por \$2.924.736.61 pero no se indica la fecha ni el medio por el cual se realizó el pago en mención; por lo que se requerirá a la memorialista, para que informe la fecha y el medio de pago del abono.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que informe la fecha y el medio de pago del abono al que hace referencia en la liquidación de crédito aportada el día 18 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega despacho comisorio no diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4927 / Rad. 022-2017-00224-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Seguridad y Justicia, hace devolución del Despacho Comisorio informando que no se ha realizado la diligencia, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4944
Rad. 021-2016-00176-00

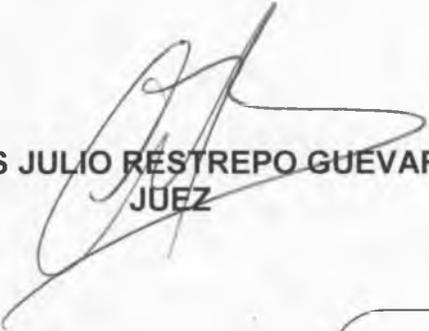
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4938
Rad. 021-2017-00563-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4939
Rad. 021-2017-00163-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4940

Rad. 021-2017-00404-00

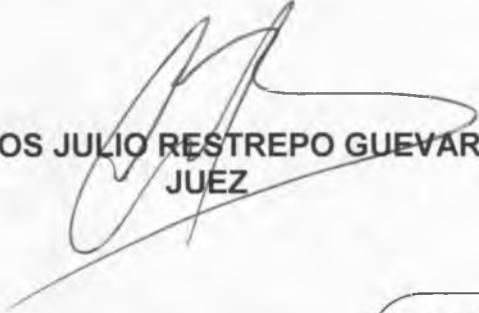
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4941

Rad. 021-2016-00851-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a ~~las partes~~ el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4920
Rad. 017-2012-00463-00

En atención al memorial que antecede, el demandante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, la Dra. a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentre consignados a cuenta del proceso; el despacho, procede a revisar el expediente, encontrando que no han cumplido con lo requerido en el auto No 8819 del 14 de octubre de 2015 (fl 98), por lo que la solicitud deprecada será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.144.160.877 y portador de la T.P. No. 2963614 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en el auto No 8819 del 14 de octubre de 2015 (fl 98), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO CITIBANK informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4930 Rad. 009-2018-00188-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO CITIBANK informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **215** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DEDICIEMBRE DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con autorización presentada por el abogado de la parte demandante,. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 4929/ Rad. 009-2018-00188-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la abogada de la parte demandante autoriza a la señora NICOLL Y RITZA DINAS JURADO para que reciba información de este proceso; al respecto, considera el Despacho que la solicitud es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a NICOLL Y RITZA DINAS JURADO identificada con la C.C. No. 1.006.037.717, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 215 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, remite el despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4937
Rad. 034-2017-00538-00

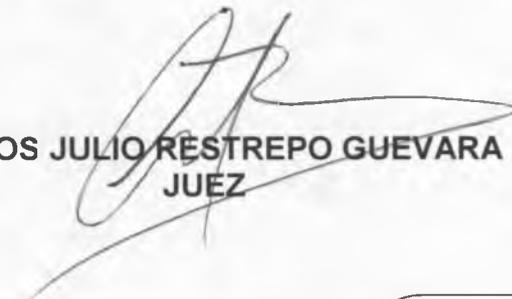
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI remite el despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de el JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite el despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4936
Rad. 023-2015-00910-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite el despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4942
Rad. 021-2016-00769-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4943

Rad. 021-2016-00745-00

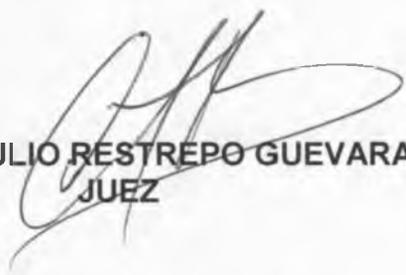
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de diciembre de 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario